

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO

El Observatorio de Acoso y Hostigamiento fue creado por la Junta de Gobierno en febrero del 2019. Actúa en base al siguiente Reglamento, aprobado en Junta de Gobierno el 22 de abril del 2020. El propósito de este órgano colegial es velar por el bienestar de nuestro colectivo, registrando la información referente a los casos que se notifiquen de acoso y hostigamiento de fisioterapeutas del colegio, acompañando a las víctimas y dándole asesoramiento a quienes denuncien este tipo de hechos al Observatorio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los fines esenciales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid están la ordenación de la profesión; la representación institucional; la defensa de los derechos e intereses profesionales de las personas colegiadas; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de las distintas administraciones.

La **Constitución española de 1978**, en su **artículo 14**, indica que “*los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”. El **artículo 9.2** señala, por otra parte, que “*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social*”.

Por otro lado la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, de 10/12/1948, recoge en el art. 1 : “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*” y, en su art. 2: “*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía*”.

Partiendo, pues, de los fines esenciales de un Colegio Profesional, expuestos anteriormente, teniendo en cuenta los derechos fundamentales descritos en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a **Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo**, donde se regula la igualdad EFECTIVA Y REAL que se reclama en la Carta Magna, observamos que la realidad social demanda acciones al respecto por parte de las instituciones y organismos públicos. Al respecto y con el objetivo de conocer con más profundidad cómo se manifiestan y evolucionan las distintas formas de violencia en el colectivo para guiar actuaciones, la Junta de Gobierno aprueba la creación del Observatorio de Acoso y Hostigamiento que ahora regulamos.

El Observatorio no es exclusivo a mujeres, sino que está abierto a todo tipo de acoso y hostigamiento por ideología, condición, orientación e identidad sexual esto último atendiendo a la **Ley 3/2016 de 22 de julio de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual** en la Comunidad de Madrid.

Artículo 1.- NATURALEZA

El Observatorio de Acoso y Hostigamiento es un órgano colegiado protector y garante de los derechos de las personas colegiadas, encargado, junto con la asesoría jurídica, de analizar y registrar los casos de acoso y hostigamiento recibidos, a la vez de, asesorar, apoyar y guiar a las víctimas.

Para ello, la asesoría jurídica de la Institución colaborará estrechamente con el Observatorio.

Artículo 2.- COMPOSICIÓN

El órgano estará compuesto por al menos tres miembros. Serán tres miembros de la Junta de Gobierno o suplentes de la misma, conviniendo que el órgano esté formado por miembros de los dos sexos, pudiéndose completar con algún otro miembro que haya formado parte del Observatorio en legislaturas anteriores y así poder darle una continuidad.

La persona responsable de la Secretaría General de la Junta de Gobierno será uno de los miembros, siendo el resto de personas que formen parte del observatorio designadas por la Junta de Gobierno.

Los miembros estarán exentos de retribución.

Artículo 3.- DESIGNACIÓN

Las personas que integren el Observatorio serán designadas por la Junta de Gobierno del ICPFCM. No podrá formar parte del Observatorio la persona que:

- a) Esté condenada por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto esta subsista.
- b) Haya sido disciplinariamente sancionada, mientras no haya sido rehabilitada.

Su mandato será igual al de la Junta de Gobierno que lo designó, sin perjuicio de lo establecido en el art. 2.1 de este reglamento.

Artículo 4.- COMPETENCIAS

Al Observatorio de Acoso y Hostigamiento compete registrar la información recibida por parte de las personas colegiadas/precolegiadas conocedoras de situaciones de acoso u hostigamiento propias o de otras personas colegiadas/precolegiadas, para generar datos sobre frecuencia, circunstancias...

Así mismo, competará al Observatorio servir de cauce para solicitar asesoramiento legal, haciéndole llegar a la asesoría jurídica las consultas para su análisis.

Quedan excluidas de las competencias del Observatorio de Acoso y Hostigamiento todas aquellas cuestiones pendientes de resolución judicial o de expediente administrativo disciplinario.

Igualmente, en aquellos supuestos en los que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, el Observatorio se limitará a asesorar a la víctima sobre las acciones que pudiera emprender.

En ningún caso, el Observatorio asumirá la defensa jurídica de la víctima, quien deberá de proveerse de aquellos profesionales que considere conveniente.

Desde el Observatorio se podrán proponer distintos tipos de acciones relacionadas con su ámbito de actuación, que serán posteriormente valoradas por la Junta de Gobierno de cara a su posible implementación o puesta en marcha.

Artículo 5.- PRESENTACIÓN DE CONSULTAS

Podrá dirigirse al Observatorio (observatorioacoso@cfisiomad.org) toda persona colegiada/precolegiada, víctima o no, que desee hacer una consulta sobre una situación susceptible de ser valorada como de acoso u hostigamiento. De igual manera, se puede realizar la consulta presencialmente, siendo el personal de secretaría quien se encargue de dar traslado de la denuncia al Observatorio.

Así, podrá hacerse una consulta sobre si una situación vivida por otra persona puede considerarse como de acoso u hostigamiento, y solicitarse asesoramiento.

Toda consulta podrá presentarse mediante correo electrónico, por ventanilla única a través del formulario web, o de manera presencial en secretaría, quien hará llegar dicha queja, denuncia o solicitud al Observatorio. A su recepción, se remitirá el acuse de recibo correspondiente

Los datos reflejados en la memoria anual, se analizarán y se registrarán por separado dependiendo de si la víctima es la denunciante o no.

En el caso de que la consulta sea realizada por una persona precolegiada, se le asesorará sobre la misma; no obstante, se le informará de que los canales adecuados de denuncia de su situación serán a través de la universidad.

Artículo 6.-CONFIDENCIALIDAD

Las consultas, así como la información aportada tendrán un carácter reservado y únicamente podrán acceder a ella los miembros del órgano, la asesoría jurídica y la víctima o denunciante.

Por otro lado, quien denuncie deberá conocer en todo momento la identidad de quiénes tengan acceso a la información (miembros del Observatorio y asesoría jurídica).

Artículo 7.- ACTUACIONES

Una vez recibida la consulta, desde el Observatorio se procederá a registrar y asesorar al denunciante sobre posibles actuaciones al respecto, judiciales, informativas, disciplinarias...

Si se precisara acceder a información colegial, esta será facilitada por quien corresponda su custodia o por la persona responsable de la Secretaría General de la Institución.

Desde el Observatorio se podrán proponer aquellas iniciativas o medidas que se consideren interesantes para divulgar y/o complementar las tareas desarrolladas por el mismo, así como para guiar las actuaciones de la Junta de Gobierno.

Las actuaciones deberán ser presupuestadas en el correspondiente Presupuesto anual.

Artículo 8.- REGISTRO

Se dará entrada a todas aquellas consultas que se tramiten por ventanilla única, correo electrónico, formulario web o de forma presencial de todas las personas colegiadas/precolegiadas pertenecientes al ICPFCM que se han visto relacionados en situaciones de acoso u hostigamiento.

Todas las consultas recibidas tendrán un número de registro consecutivo.

Artículo 9.-REUNIONES

El Observatorio se reunirán como mínimo una vez al año y las veces necesarias para valorar los casos recibidos, o las que se consideren de utilidad para enfocar acciones. Cualquier miembro del mismo puede proactivamente proponer la realización de una reunión enviando un mail a la Secretaría General de la Institución para que se dé traslado a los demás miembros.

Artículo 10.- MEMORIA ANUAL

Anualmente, el Observatorio redactará una memoria en la que recogerá todas las consultas que se le hubieran formulado, así como, las iniciativas llevadas a cabo. Memoria que tratará de datos estadísticos, por lo que solo aparecerán nº de casos diferenciados por conceptos, que el ICPFCM dará publicidad.

No obstante, se podrá informar a la Junta de Gobierno sobre iniciativas, registros y actuaciones que fueran relevantes, independientemente de la memoria anual.